

DECRETO 2278 DE 1988

(noviembre 3)

Por el cual se establecen los valores maximos y minimos dentro de los cuales los concejos de distrito y municipales deben fijar las asignaciones de sus respectivos alcaldes.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 1° del Decreto ley 222 de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 49 de 1987 en su artículo 3° estableció que el señalamiento de la asignación de los alcaldes será hecho por los Concejos teniendo en cuenta los mínimos y máximos que establezca el Gobierno Nacional; y en su artículo 4° le confirió facultades extraordinarias al Presidente de la República por el término de sesenta (60) días para efecto de establecer las categorías de municipios según la población recursos fiscales e importancia económica de cada cual, con el único objeto de fijar los salarios mínimos y máximos de los alcaldes municipales y del Distrito Especial de Bogotá;

Que en desarrollo de lo ordenado por el artículo 3° y 4° de la Ley 49 de 1987, el Gobierno Nacional dictó el Decreto ley 222 de 1988 creando cinco categorías de municipios y a su vez el Departamento Nacional de Planeación profirió la Resolución número 1028 de 1988, determinando a qué categoría corresponde cada uno de los municipios del país, con fundamento en los factores establecidos en la ley;

Que el Decreto ley 222 de 1988 en su artículo 1° establece que anualmente el Gobierno Nacional determinará los salarios mínimos y máximos que los Concejos Municipales y del Distrito Especial, pueden fijar a sus respectivos alcaldes;

Que para el año de 1988 se dictó el Decreto número 900 del mismo año, estableciendo dichos mínimos y máximos para los sueldos de los alcaldes, teniendo en cuenta las cinco categorías de municipios;

Que los Concejos deben estudiar y aprobar en las sesiones de noviembre los proyectos de presupuestos municipales que les presenten los alcaldes el 1° de este mes, en los cuales van incluidos los gastos de asignación a los alcaldes y demás funcionarios municipales para

el año de 1989, razón por la cual deben reajustarse las cuantías establecidas en el Decreto 900 de 1988,

DECRETA:

Artículo 1° De acuerdo a las categorías de municipios determinadas en el Decreto ley número 222 de febrero 2 de 1988, establécense como máximos y mínimos que deben tener en cuenta los Concejos para fijar las asignaciones de los alcaldes, para el año de 1989, los siguientes:

CATEGORIAS

MINIMO

MAXIMO

Primera Categoría

\$ 420.000.00

\$ 600.000.00

Segundo Categoría

216.000.00

384.000.00

Tercera Categoría

144.000.00

240.000.00

Cuarta Categoría

96.000.00

180.000.00

Quinta Categoría

50.000.00

149.000.00

Artículo 2° El Concejo determinará, con base en la tabla señalada en el artículo anterior, la asignación mensual que devengará el alcalde a partir del 1° de enero de 1989.

Artículo 3° Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 1°

y 2° del Decreto 900 de 1988.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 3 de noviembre de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.